

HONDURAS

REFORMAS CONSTITUCIONALES:

Vigentes:

- 1) Con el voto unánime de los diputados de las cinco bancadas, el Congreso Nacional, mediante Decreto No 105-2004, de fecha día 27 de junio de 2004, publicado en La Gaceta del 11 de septiembre de 2004, ratificó constitucionalmente el Decreto No 175-2003, mediante la cual se derogaron los Artículos 200 y 205, atribución 15 y se reformó el Artículo 313 Numeral 2 de la Constitución de la República.

Con la derogatoria del Artículo 200, los Diputados al Congreso Nacional y los altos Funcionarios del Estado (que eran señalados en el Numeral 15 del Artículo 205 de la Constitución), se les elimino las siguientes prerrogativas:

- a. Inmunidad personal para no ser sometidos a registro en sus personas, domicilios y vehículos de uso personal, y para no ser detenidos, ni juzgados por ninguna autoridad, aún en estado de sitio, si no son previamente declarados con lugar a formación de causa por el Congreso Nacional;
- b. No prestar el servicio militar en tiempo de guerra;
- c. No ser responsables en ningún tiempo por sus iniciativas de Ley, votos que emitan ni por sus opiniones vertidas dentro o fuera de la Cámara Legislativa, durante el ejercicio de sus atribuciones; y,
- d. A no declarar sobre hechos que terceras personas les hubieren confiado en virtud de su investidura.

En proceso de ratificación constitucional:

- 2) Mediante Decreto No 175-2004, de fecha 28 de octubre de 2004, publicado en la Gaceta de 3 de enero de 2005, se reformó el Artículo 329 de la Constitución de la República referente a la planificación estratégica para promover el desarrollo integral en lo económico y en lo social. El Estado con visión a mediano y largo plazo diseñará concertadamente con la sociedad hondureña una planificación contentiva de los objetivos precisos y los medios y mecanismos para alcanzarlos. El Plan de Nación, los planes de desarrollo integral y los programas incorporados en los mismos, serán de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.
- 3) Mediante Decreto No 242-2003, de fecha 20 de enero de 2004, publicado en La Gaceta de fecha 23 de noviembre de 2004, se reformo por adición el Artículo 5 de la Constitución de la República para instituir como mecanismos de consulta a los ciudadanos el referéndum y el plebiscito para asuntos de importancia fundamental en la vida nacional.

El referéndum se convocará sobre una ley ordinaria o una norma constitucional o su reforma aprobadas para su ratificación o desaprobación por la ciudadanía; el plebiscito se convocará solicitando a los ciudadanos un pronunciamiento sobre aspectos constitucionales, legislativos o administrativos, sobre los cuales los poderes constituidos no han tomado ninguna decisión previa.

Por iniciativa de por lo menos diez (10) diputados al Congreso Nacional, del Presidente de la República en resolución en Consejo de Secretarios de Estado o del seis (6%) de los ciudadanos inscritos en el Censo Nacional Electoral, el Congreso Nacional conocerá y discutirá dichas peticiones, y si las aprobara con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, aprobará un decreto que determinará los extremos de la consulta, ordenando al Tribunal Supremo Electoral, la convocatoria a la ciudadanía para el referéndum o el plebiscito.

Legislación:

- 1) Con fecha 1 de enero de 2005 entró en vigencia la Ley Orgánica de Presupuesto, que tiene por objeto regular y armonizar la administración financiera del sector público. Regula las etapas del proceso presupuestario en sus etapas de formulación, presentación y aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación del presupuesto.
- 2) Mediante Decreto No 76-2004, de fecha 28 de mayo de 2004, publicada en La Gaceta de fecha 24 de junio de 2004, se reforma la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza (ERP). Entre las reformas esta el Artículo sobre la integración del Consejo Consultivo para la Reducción de la Pobreza (ERP), donde lo integran, además del sector público, doce representantes de la sociedad civil organizada y con personalidad jurídica, seleccionados en asamblea representativa de cada sector y nombrados por el Presidente de la República.
- 3) Mediante Decreto No 82-2004 de fecha 28 de mayo de 2004. publicada en La Gaceta de fecha 29 de junio de 2004 se aprobó la Ley de Propiedad, que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad. Como parte del Instituto de la Propiedad, esta contemplado en la ley el Consejo Directivo y la Comisión Nacional de Política y Normativa de la Propiedad (CONAPON).

El Consejo Directivo esta integrado por siete miembros, cuatro nombrados directamente por el Presidente de la República y tres 3 escogidos entre cada una de las ternas propuestas por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada, la Confederación General de Patronatos de Pobladores; y, el Instituto Hondureño de derecho Notarial. El Presidente designa el miembro que lo presida. A este Consejo le corresponde nombrar al Secretario Ejecutivo a los Directores Generales y a los inspectores generales.

El CONAPON es un órgano de consulta, propuesta, discusión y diálogo de los asuntos propios del Instituto de la Propiedad. Esta Comisión está integrada por funcionarios del sector público y de la sociedad civil: Foro Nacional de Convergencia; Confederaciones de Trabajadores, pueblos indígenas y afrohondureños, Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Honduras, Asociación de Municipios de Honduras, Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos, Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias, Cámara Hondureña de la Construcción y Confederación de Organizaciones Campesinas.

- 4) Mediante Decreto del Congreso Nacional No 110-2004, de fecha 17 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta de fecha 22 de septiembre de 2004, se reformaron varios Artículos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Entre los artículos reformados esta el Artículo 4, donde se señala las personas que están inhabilitadas para ser miembros de la Comisión.
- 5) Mediante Decreto No 129-2004, de fecha 21 de septiembre de 2004 se aprobó la nueva ley del Sistema Financiero, que fue publicada en la Gaceta de fecha 24 de septiembre de 2004.
- 6) En Acuerdo No 25-2004, de fecha 2 de agosto de 2004, publicado en La Gaceta de 18 de septiembre de 2004, el Presidente de la República aprobó el Reglamento General de la Ley de Ordenamiento Territorial. Dicha Ley y su reglamento contemplan la existencia del Consejo Nacional de Ordenamiento territorial integrado por el sector público y representantes de entes de sociedad civil, como ser: la Asociación de Municipios de Honduras, entidades étnicas de Honduras, organizaciones campesinas, federación de patronatos, colegios profesionales, empresa privada, organizaciones de mujeres, organizaciones de juventud, universidades y partidos políticos.

- 7) Mediante Acuerdo Ejecutivo No 015-2004, de fecha 7 de junio de 2004, publicado en La Gaceta de 20 de noviembre de 2004, el Presidente de la República modificó los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, referidos a la estructura interna de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones y a las atribuciones del Comité Consultivo, que ejerce funciones de asesoría a la Oficina Normativa, correspondiéndole la evaluación, con carácter previo a su aprobación, de las normas, manuales de procedimientos y modelos tipo de pliego de condiciones, de contratos y manuales de precalificación.
- 8) En Acuerdo Ejecutivo No 018-2004, de fecha 7 de julio de 2004, publicado en La Gaceta de 24 de noviembre de 2004, el Presidente de la República, aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Comité Consultivo de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, que es un órgano colegiado integrado por representantes del sector público y privado cuya función es la señalada en el numeral anterior. De los nueve entidades representadas, cuatro corresponden al sector privado: Consejo Hondureño de la Empresa Privada, Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, Colegio de Ingenieros Civiles y la Cámara Hondureña de Empresas Consultoras. También regula lo atinente a conflicto de interés e inhabilidades.
- 9) Mediante Decreto No 194-2004, del 17 de diciembre del 2004, publicado en la Gaceta de 31 de diciembre de 2004, se reformó por adición el Código Penal, adicionando el Título XIV, Delito Financiero y sus penas.
- 10) Mediante Decreto No 210-2004, de fecha 29 de diciembre del 2004, publicado en La Gaceta, de fecha 31 de diciembre de 2004 se efectuaron reformas profundas al Código Tributario. Entre las reformas se incluye la obligación de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), que tengan conocimiento de la probable existencia de un delito fiscal, tiene la obligación de denunciarlo y ponerlo de conocimiento de la autoridad superior para los efectos legales que procedan y le aportará las informaciones y pruebas con que cuente. Igual obligación tienen otros funcionarios públicos, que por razón de su cargo, tenga conocimiento de tales hechos. De no hacerlo son sancionados con una multa equivalente al salario mínimo promedio y si reincide con el despido.
- 11) Conforme al Decreto No 212-2004, de fecha 29 de diciembre del 2004, publicado en la Gaceta se reformo por adición el Código Penal, incorporando los delitos de contrabando y defraudación fiscal, a fin de reunir en un sólo instrumento jurídico las referidas materias. Los delitos referidos, anteriormente estaban incluidos en el Código Tributario.
- 12) Conforme al Decreto No.216-2004, de fecha 29 de diciembre de 2004, publicado en La Gaceta, de 31 de diciembre de 2004, se aprobó la Ley de Estructuración de la Administración Tributaria, donde se crea la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- 13) Mediante Decreto Legislativo No. 195-2004, de fecha 17 de diciembre del 2004, publicado en la Gaceta, del 30 de diciembre de 2004, se aprobó la reforma de los artículos 414, 415, 417 y 417 del Código Procesal Penal, relativo al "Procedimiento para conocer de los procesos incoados a los más altos funcionarios del Estado y los Diputados".

Normativa y otras acciones del Tribunal Superior de Cuentas:

- 1) Emisión del Acuerdo Administrativo No TSC-082/2004, de 3 de septiembre de 2004, donde se ratifica el Acuerdo Administrativo No 027-2003, que contiene: (1) EL MANUAL DE NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO; (2) NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL APLICABLES AL SECTOR PUBLICO DE HONDURAS; y, (3) NORMAS GENERALES SOBRE AUDITORIAS INTERNAS, son obligatorias para todo el sector público y sin perjuicio de las mismas dispone, entre otros, lo siguiente:

- a. La obligación de contarse con una Auditoría Interna.
 - b. Que las auditorías internas dispondrán de su Reglamento.
 - c. Que el nombramiento del Auditor y Sub auditor, es por tiempo indefinido.
 - d. La obligación para el Tribunal Superior de Cuentas de supervisar y evaluar la eficacia de control.
- 2) El Tribunal Superior de Cuentas, en Acta Administrativa No 53, del 18 de enero del 2005, aprobó las "NORMAS DE POLÍTICA SOBRE LA DENUNCIA CIUDADANA", como un mecanismo que permita atender en forma oportuna y eficaz las denuncias formuladas por los ciudadanos sobre actos de corrupción y que el denunciante reciba una pronta respuesta.
 - 3) En sesión administrativa No 46, celebrada 3 de septiembre de 2004, el Tribunal aprobó el proyecto de "**CÓDIGO DE ÉTICA PÚBLICA**" el que fue remitido al Congreso Nacional, para su eventual discusión y aprobación.

Juicios:

En los meses de enero y febrero del año en curso (2005), y por primera vez en la historia de Honduras, se dictan dos (2) sentencias por el delito de enriquecimiento ilícito, en contra de los ex funcionarios públicos.

Otros Asuntos:

- 1) En el mes de julio del 2004, inició sus funciones la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones la que fue creada de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado.
- 2) Con fecha 25 de octubre de 2004 el Presidente de la República remitió al Congreso Nacional para su ratificación la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.
- 3) En el mes de noviembre del 2004, la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal emite el segundo "Prontuario Interinstitucional en Materia Penal" (guía de consulta), que comprende las consultas más frecuentes hechas por los operadores de justicia con relación al nuevo proceso penal.
- 4) El Presidente de la República con fecha 22 de noviembre de 2004 remitió al Congreso Nacional el proyecto de ley del Consejo Nacional Anticorrupción. De conformidad con dicho proyecto dicho será un organismo independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Esta integrado exclusivamente por representantes de los organismos de la sociedad civil.